

Armenia Quindío 25 de Junio de 2024

SEÑOR: JUEZ CONSTITUCIONAL MUNICIPAL (R) – artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021 artículo 1.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO AMABLE E.I.C.E

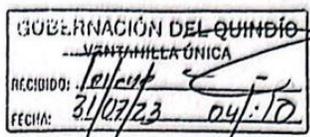
ACCIONADO: GOBERNACION DEL QUINDIO – SECRETARIA ADMINISTRATIVA

JAMES CASTAÑO HERRERA, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Quimbaya Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.463.261, con fundamento en el Decreto de nombramiento N 342 de 2020 del 28 de octubre y acta de posesión N 210 de la misma fecha, obrando en calidad de representante legal de **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO AMABLE E.I.C.E** de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, me permito presentar accion de tutela, fundamentado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El pasado 31 de julio de 2023, presente petición, a la **GOBERNACION DEL QUINDIO – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ARCHIVO**, perteneciente a la **SECRETARIA ADMINISTRATIVA**, la cual tiene recibido por parte de la ventanilla del ente territorial en donde solicite:

AM-PDA-SEPT-369
Armenia Julio de 2023



Señores:
COMITE DEPARTAMENTAL DE ARCHIVO
Armenia

Asunto: Radicación Tablas de Retención Documental Empresa Amable E.I.C.E.,

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa, me dirijo a usted con el fin de remitir la documentación requerida para la aprobación de las Tablas de Retención, al interior del comité de archivo departamental.

En atención al acuerdo No 04 de 2019, adjuntamos la documentación soporte para su convalidación.

Se adjunta en medio físico y magnético lo siguiente:

- 1.1. Estructura orgánica de la empresa industrial y comercial AMABLE EICE.
- 1.2. Funciones de cada una de las unidades administrativas (Caracterización)
- 1.3. Cuadro de Clasificación Documental
- 1.4. Acta de la sesión No 3 Del comité institucional del día 07 de julio de 2023.

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp

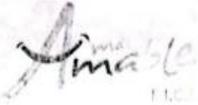


GOBIERNO DE COLOMBIA



ALCALDÍA DE
ARMENIA

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, y en vista que no se recibió respuesta, se radico nueva petición el día 6 de febrero de 2024, en la ventanilla de la GOBERNACION DEL QUINDIO, en donde solicite:

 **SISTEMA
ESTRATÉGICO
DE TRANSPORTE
PÚBLICO SETP
ARMENIA**
E.I.C.E.
NIT N° 900.333.837-1

AM-PFC EPT- 33

Armenia 06 de febrero de 2024

Doctor
JOHAN SEBASTIAN CAÑON SOSA
Presidente concejo departamental de archiv
Secretario Administrativo
Gobernación del Quindío

TÚ Y YO
Al contestar este Radicado: 2024116061901-2 Id: 21734
Fecha: 2024-02-06 16:35
Destinatario: SECRETARIA ADMINISTRATIVA
Remisor: ALCALDIA DE ARMENIA
Tipo de Documento: PETICIONES
Folios: 1
Anexos: 0
Funcionario que radica: DANIELA SOLIS CASTAÑO

ASUNTO: Solicitud de información respuesta aprobación Tablas de Retención Documental Tramite final R-6336

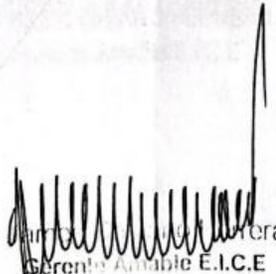
Cordial saludo

De acuerdo al oficio S.A.T.H.61.67.01 remitido el pasado 04 de septiembre de 2023, y en el cual se informaban los tiempo y términos del proceso de evaluación para la aprobación de las tablas de retención documental, establecidos en el acuerdo 01 de 2019 y se exponía que el termino para emitir concepto era hasta el día 12 de diciembre de 2023.

Según lo anteriormente informado, me permito solicitar de manera respetuosa indicar el estado de validación sobre las tablas de retención radicadas ante su despacho.

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,


Secretaría Amable E.I.C.E

TERCERO: Nuevamente ante la negativa, debido que, de las peticiones relacionadas en los hechos primero y segundo, no fueron contestadas por la entidad territorial, se radica por tercera vez el día 24 de abril de 2024, en la ventanilla de la GOBERNACION DEL QUINDIO, en donde solicite:



AM-PDA-SEPT-141
Armenia, abril de 2024

Señores:
COMITE DEPARTAMENTAL DE ARCHIVO
Armenia



Asunto: Solicitud de respuesta Tablas de Retención Documental Empresa Amable E.I.C.E

Cordial saludo,

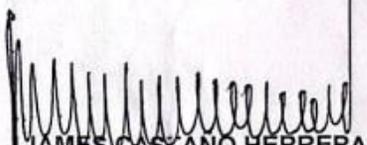
De acuerdo a las directrices al procedimiento para aprobación de las Tablas de Retención Documental, la información fue remitida en el mes de julio de 2023 con la siguiente documentación:

Estructura orgánica de la empresa industrial y comercial AMABLE EICE.
Funciones de cada una de las unidades administrativas (Caracterización)
Cuadro de Clasificación Documental
Acta de la sesión No 3 Del comité institucional del día 07 de julio de 2023.

Posterior se recibió respuesta por parte del Comité Departamental de Archivo, donde informaban que el día 12 de diciembre enviaban respuesta sobre la validación, en vista que no enviaron respuesta nos dirigimos a dicha oficina donde nos manifiestan que las tablas no habían sido aprobadas, y que mediante correo nos hacían llegar los detalles, una vez pasado el tiempo sin respuesta. El día 06 de febrero se envió oficio solicitando dicha información sin respuesta aún. Necesitamos nos colaboren dado que estamos en un proceso de implementación y mejora.

Quedo atenta

Verónica Marín Botero
Area-archivo


JAMES CASTANO HERRERA
GERENTE AMABLE

CUARTO: A la fecha la **GOBERNACION DEL QUINDIO – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ARCHIVO**, perteneciente a la **SECRETARIA ADMINISTRATIVA**, no ha emitido respuesta alguna, lo que de contera implica que se está vulnerando el derecho fundamental de petición de mi poderdante. Debido que los términos para realizarlo han culminado, pues han transcurrido más de (15) días para entregar la información requerida, incumpliendo así con lo reglado en la Ley 1755 de 2015 artículo 14.

QUINTO: Por lo relatado, solicito la intervención del juez constitucional para la efectiva protección del derecho fundamental de petición, y consecuentemente la entidad accionada responda de **fondo y de manera clara**, cada una de las peticiones incoadas.

SEXTO: Aunado a lo anteriormente expuesto, en caso que la entidad accionada guarde silencio o no emita ningún pronunciamiento, se de aplicación a lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, respecto a la **PRESUNCIÓN DE VERACIDAD**.

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp



GOBIERNO DE COLOMBIA



ALCALDÍA DE
ARMENIA

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al juez, ordenar lo siguiente:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO AMABLE E.I.C.E.**

SEGUNDO: ORDENAR a **GOBERNACION DEL QUINDIO – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ARCHIVO**, perteneciente a la **SECRETARIA ADMINISTRATIVA**, para que, en el término impostergable de 48 horas, siguientes al fallo de la presente acción constitucional, respondan de fondo y sin evasivas las peticiones radicadas los días. **31 de julio de 2023, 6 de febrero de 2024 y 24 de abril de 2024.**

TERCERO: En consecuencia, de la **PRETENSION SEGUNDA**, se efectuó de manera clara y de fondo por parte de la accionada, contestación a cada una de las peticiones incoadas y que se resumen en lo siguiente:

CUARTA: Las demás que usted considere.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo como vulnerado el derecho de **PETICIÓN** contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Al tenor del **artículo 23 de la Constitución Política** consagra como uno de los derechos fundamentales el de petición, según el cual, toda persona tiene la facultad de acudir ante las autoridades competentes para reclamar la resolución de fondo de una solicitud, dentro de los términos previstos en la Ley.

Ahora el **artículo 13 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 -regulatoria del derecho de petición-** toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

El **artículo 14 ibídem**, señala los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones así: i) por regla general toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción, de incumplirse este plazo comporta una sanción disciplinaria para quien debe atender la solicitud ii) las peticiones de documentos e información deberán resolverse a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción; si no se ofrece una respuesta en ese lapso, se entiende que la solicitud ha sido aceptada, por lo que la Administración no puede negarse a entregar los documentos al peticionario, por lo que las copias deben entregarse dentro de los tres (3) días siguientes. La norma incluso admite la posibilidad de que no sea posible resolver la petición en los plazos referidos, pero para ello la *“la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá*

exceder del doble del inicialmente previsto”.

En este orden de ideas, el derecho fundamental de petición comprende los siguientes elementos: *a)* La posibilidad cierta y efectiva de elevar, entérminos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; *b)* La respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; *c)* La contestación material, que supone que la autoridad, sobre la base de su competencia, se refiera de manera completa a los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), sin que puedan comprenderse evasivas o elusivas; y *d)* la pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo, pues la notificación forma parte del núcleo esencial del derecho de petición, al punto que de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta se reserva para sí el sentido de lo decidido (**CC T 147 de 2006, T-077 de 2018**).

Si no se cumple con los requisitos enunciados en precedencia, se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición.

PRUEBAS.

Con el fin de vislumbrar la vulneración del derecho que invoco, solicito al juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- i) Derecho de petición radicado en la ventanilla de la **GOBERNACION DEL QUINDIO**, calendada el día **31 de julio de 2023**
- ii) Derecho de petición radicado en la ventanilla de la **GOBERNACION DEL QUINDIO**, calendada el día **6 de febrero de 2024**
- iii) Derecho de petición radicado en la ventanilla de la **GOBERNACION DEL QUINDIO**, calendada el día **24 de abril de 2024**

ANEXOS

- i) Documentos aludidos en el acápite de pruebas
- ii) Decreto nombramiento y acta de posesión gerencia.

COMPETENCIA

En relación a lo señalado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021 artículo 1: son competentes los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

“1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.”

En concordancia con lo anteriormente explicado, presento esta acción constitucional conforme a que la **vulneración de los derechos de mi poderdante o amenaza produce sus efectos en su lugar de domicilio que**

está ubicado en el municipio de Calarcá, Quindío, Igualmente la entidad accionada tiene ubicado su domicilio en el municipio de Armenia Quindío.

JURAMENTO

Dando cumplimiento al Artículo 37 inciso 2 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que no he presentado acción constitucional respecto a los mismo hechos y pretensiones aquí debatidos.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO AMABLE E.I.C.E
NIT 900.333.837-1

Correo electrónico: notificacionesjudiciales.amable@gmail.com

Con domicilio en el municipio de Armenia, Quindío. Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5

ACCIONADO

GOBERNACION DEL QUINDIO

NIT 890001639-1

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@quindio.gov.co

Con domicilio en el municipio de Armenia, Quindío Calle Calle 20 #13 22, Armenia Quindío Colombia

Dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020: Manifiesto que la dirección electrónica de la entidad accionada, es propiedad de la misma, y se obtuvieron de la dirección URL <https://www.quindio.gov.co/component/content/?id=770&Itemid=279>

Atentamente:


JAMES CASTAÑO HERRERA
GERENTE AMABLE EICE

Proyecto y elaboro aspectos jurídicos: Cristian Andrés Muñoz Castrillón – Abogado Defensa Judicial Amable EICE 

Reviso aspectos técnicos: Verónica Marín Botero – Apoyo Gestión Documental Área Administrativa Amable EICE 

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp



GOBIERNO DE COLOMBIA



ALCALDÍA DE
ARMENIA